

CSJ 1073/2017/CS1

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

-I-

El Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 17 de la Ciudad de Buenos Aires y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 77, discrepan en cuanto a la competencia para entender en estas actuaciones (fs. 34/35, 48 y 50/52).

-II-

Ante todo, cabe advertir que el juzgado local sometió este diferendo a la consideración del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual rechazó intervenir por entender que la resolución de la contienda incumbe a esa Corte (v. fs. 50/52 y 71/74).

Al respecto, entiendo que, más allá de la naturaleza de la justicia nacional ordinaria y de la transferencia que pudiere concretarse en el futuro, en el estado actual de su organización, el fuero civil con competencia en el territorio de la ciudad continúa dentro de la estructura nacional; con lo cual, los tribunales en pugna carecen de superior jerárquico común.

De tal manera, se encuentra configurado un conflicto negativo que debe dirimir V.E., con ajuste al artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

-III-

El amparo iniciado a fojas 1/20 se dirige contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas-, que denegó la inscripción del reconocimiento filiatorio de N.R.A. como padre del niño G.O.C.

La acción persigue que se anote dicho reconocimiento, sin desplazar a las filiaciones materna y paterna que figuran en la partida de nacimiento (fs. 1, punto I). En subsidio, requiere la declaración de invalidez constitucional del artículo 558 del CCyCN (v. fs. 7 vta., cap. IV.2).

En síntesis, la presentación relata que se adoptó en común la decisión de formar una familia, a partir de la amistad que unía a N.R.A. y a J.O. -pareja del mismo sexo- con M.V.C., quien dio a luz al niño como fruto de un procedimiento inseminatorio con gametos de J.O. Desde el primer momento, refiere, la voluntad procreacional estuvo presente en los tres adultos involucrados.

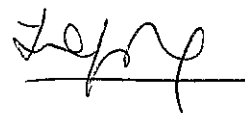
La pareja peticionaria invoca la aparición de problemas posteriores con la madre, quien habría tomado "... la decisión unilateral de apropiarse de [G] e impedimos ilegítimamente el contacto con nuestro hijo. "; situación que provocó la iniciación de varias causas ante el Juzgado Nacional en lo Civil n° 77 (cfse. fs. 4 vta., párrafo 1°; y fs. 20).

-IV-

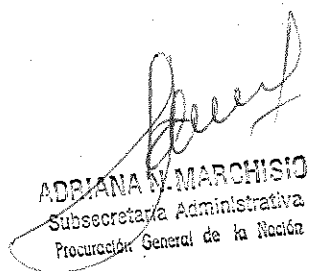
En ese marco, la contienda resulta sustancialmente análoga a la resuelta en la causa Comp. CSJ 593/2015/CS1, "B., M. C. c/ G.C.B.A. s/ filiación", el 10/08/17, a cuyos términos y consideraciones corresponde acudir, en lo pertinente, por razones de brevedad.

En esas condiciones, dentro del limitado ámbito cognoscitivo en el que se deciden estas controversias, considero que el proceso deberá quedar radicado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 77, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 22 de agosto de 2017.



Irma Adriana García Netto
Procuradora Fiscal
Subrogante



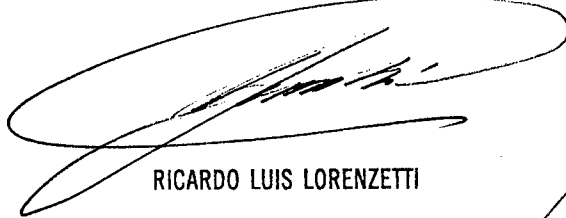
ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación

Corte Suprema de Justicia de la Nación

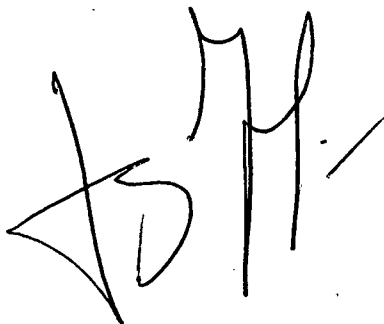
Buenos Aires, 31 de octubre de 2017.-

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante y por el señor Defensor General adjunto ante esta Corte, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 77, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio del tribunal superior de justicia de dicha ciudad.



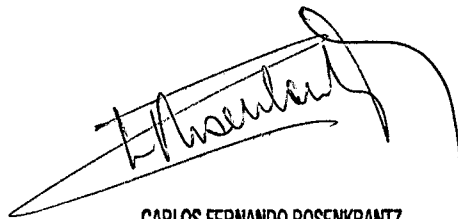
RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

